



Acta: Tercera Sesión Ordinaria 2022 Comité de Transparencia Fecha: 13 de diciembre de 2022 Número: UAI-CT-ORD-03-2022

En Metepec, Estado de México, el día 13 de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las 12:00 horas, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Internos, ubicadas en Paseo San Isidro número 803, Barrio de Santiaguito, C.P. 52140, Metepec, Estado de México, se reunieron, a través de videoconferencia, la Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; el C. Elias Eleazar Hernández Cruz, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; la Lic. Francis Nayeli Medina Sáenz, Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante; y la Lic. Gabriela Islas Sánchez, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género de la Unidad de Asuntos Internos como Servidor Público Habilitado quien propone la clasificación de la información como reservada de manera parcial, así como el Mtro. Claudio Valdés Carranza, Titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su carácter de Invitado; a efecto de celebrar previa convocatoria realizada mediante los oficios números 206C0301030000L/597/2022, 206C0301030000L/599/2022 206C0301030000L/598/2022, 206C0301030000L/600/2022 la Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Tercera Sesión Ordinaria 2022 de fecha 13 de diciembre del dos mil veintidós, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.
- 2. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación de la información como reservada de la información relativa a las Actas del Consejo Directivo 2022 de la Unidad de Asuntos Internos presentada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

1







y Municipios; y el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00016/UAI/IP/2022.

3. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal para la apertura y celebración de la Tercera Sesión Ordinaria 2022 de fecha 13 de diciembre del dos mil veintidós, así como la lectura y aprobación del Orden del Día.

Con relación al primer punto del Orden del Día, el Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procedió a tomar la lista de asistencia de los miembros presentes Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta; el C. Elias Eleazar Hernández Cruz, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante; la Lic. Francis Nayeli Medina Sáenz, Titular del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante; la Lic. Gabriela Islas Sánchez, Jefa de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género de la Unidad de Asuntos Internos y Servidor Público Habilitado quien propone la clasificación de la información como reservada de manera parcial, así como el Mtro. Claudio Valdés Carranza, Titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su carácter de Invitado por lo que se determinó que existía quórum legal para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.

Atento a lo anterior, se procedió a declarar abierta la Sesión del Comité de Transparencia, y en ese sentido, el Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos procedió a dar lectura al Orden del Día por lo que una vez analizado y discutido el mismo, se tomó el Acuerdo siguiente:

ACUERDO: UAI/CT/ORDINARIA/2022/03/01

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia el Orden del Día.

2. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de la clasificación de la información como reservada de la información relativa a las Actas del Consejo Directivo 2022 de la Unidad de Asuntos Internos presentada por el









Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguito, C. P. 52140, Metepec, México Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50





Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género de la Unidad de Asuntos Internos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00016/UAI/IP/2022.

Con relación al segundo punto del Orden del Día, el Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos informó al Comité que en fecha 23 de noviembre del 2022 la Unidad de Transparencia de este organismo público descentralizado recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00016/UAI/IP/2022, mediante la cual se requirió la información siguiente:

"solicito las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la anualidad 2022 firmadas por los integrantes del consejo Directivo en el Organismo Público Descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos."

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, fracciones I, II, III, V y VI y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, mediante oficio número 206C0301030000L/569/2022 de fecha 24 de noviembre del año en curso, turnó a la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, la solicitud de información que nos ocupa.

Al respecto, se advierte que la citada Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género después de su respectivo análisis mediante oficio número 206C0301000100S/83/2022 de fecha 01 de diciembre del 2022 presentó el proyecto de clasificación como información reservada de manera parcial de la información relativa a la Segunda, Tercera y Quinta Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo 2022 de la Unidad de Asuntos Internos; solicitando se sometiera a consideración del Comité de Transparencia el citado proyecto de clasificación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en

1.

3

5

By





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que de hacerse pública la información mencionada anteriormente se podría ocasionar un perjuicio a los derechos del debido proceso llevado a cabo en los procedimientos de investigación sustanciados por la Unidad de Asuntos Internos en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la propuesta de clasificación de información como reservada, en términos de los dispuesto en los artículos 47 y 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE .- Derivado de la presentación del oficio numero 206C0301000100S/83/2022, remitido por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, el Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos hizo del conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia el proyecto de clasificación antes mencionado (Anexo Uno), mismo que forma parte integrante de la presente Acta; ello a fin de que se determine su procedencia, por lo que después de su análisis se procedió a confirmar la clasificación de la información como reservada de manera parcial propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género.

Conforme lo antes expuesto, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información reservada de manera parcial, preguntado a los asistentes si existía algún comentario respecto de la reserva de la misma.

Derivado de lo anterior y al confirmarse la clasificación de la información de manera parcial de las Actas de la Segunda, Tercera y Quinta Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo 2022 de la Unidad de Asuntos Internos se puso a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las mismas, con los datos testados en ellas preguntando a los asistentes si existe algún comentario al respecto, por lo que no habiendo ningún pronunciamiento se tomó el Acuerdo siguiente:













ACUERDO: UAI/CT/ORDINARIA/2022/03/02

Se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información como reservada de manera parcial propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género de la Unidad de Asuntos Internos. relativa al contenido de las Actas UAIcorrespondiente а la 310522-O-002 Segunda Sesión Ordinaria 2022, UAI-230822-O-003 correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria 2022 y UAI-270922-O-005 correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia Clasificación y Desclasificación Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00016/UAI/IP/2022.

Asimismo, se aprueba la versión pública de UAI-310522-O-002 Actas correspondiente a la Segunda Sesión UAI-230822-O-003 Ordinaria 2022. la Tercera Sesión correspondiente a UAI-270922-O-005 Ordinaria 2022 ٧ correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria 2022 del Consejo Directivo de la Unidad de Asuntos Internos.



3. Clausura de la Sesión.

La Presidenta del Comité preguntó a los asistentes si existía algún asunto que tratar, a lo cual no hubo pronunciamiento alguno.







No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos del trece de diciembre del año dos mil veintidós.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANĀ RAMÍREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ELTAS ELEAZAR HERNÁNDEZ CRUZ

SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

strenta

6

LIC. FRANCIS/NAYELI/MEDINA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL LIC. GÁBRIELA ISLAS SÁNCHEZ JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD, APOYO JURÍDICO E IGUALDAD DE GÉNERO Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

MTRO. CLAUDIO VALDÉS CARRANZA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS INVITADO





ANEXO UNO ANTECEDENTES Y PROYECTO DE CLASIFICACIÓN 00016/UAI/IP/2022

1. En fecha 23 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00016/UAI/IP/2022, mediante la cual el solicitante requirió la entrega, a través del SAIMEX, de la siguiente información:

"solicito las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la anualidad 2022 firmadas por los integrantes del consejo Directivo en el Organismo Público Descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos."

2. La Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, mediante el oficio número 206C0301030000L/569/2022, de fecha 24 de noviembre del 2022, turnó a la Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género, la solicitud de información 00016/UAI/IP/2022.

Al respecto, se advierte que la citada Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género remitió mediante oficio número 206C0301000100S/83/2022 de fecha 01 de diciembre del 2022 el proyecto de clasificación como información reservada de manera parcial de la información relativa a la Segunda, Tercera y Quinta Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo 2022 de la Unidad de Asuntos Internos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que de hacerse pública la información antes referida se podría ocasionar un perjuicio a los derechos del debido proceso llevado a cabo en los procedimientos de investigación que no hayan quedado firmes sustanciados por la Unidad de Asuntos Internos en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México conforme a lo establecido en la prueba de daño que se transcribe a continuación:

PRUEBA DE DAÑO

Respecto de la solicitud de información con número de folio **00016/UAI/IP/2022** es dable señalar que esta Unidad de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género advierte que las actas números UAI-310522-O-002 correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria 2022, UAI-230822-O-003 correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria 2022 y UAI-270922-O-005 correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria 2022 contienen información relacionada con el plan de trabajo en el que se puede incluir las acciones y estrategias de investigación y las técnicas de inspección y supervisión; la coordinación y realización de acciones específicas, así como de usuarios simulados que aseguren la obtención y análisis de información en el desarrollo de las investigaciones por presuntas faltas administrativas













en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, resulta necesario se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos la reserva parcial de la información relativa a las Actas del Consejo Directivo 2022 antes mencionadas, en virtud de que de hacerse pública la información antes señalada se podría ocasionar un perjuicio a los derechos del debido proceso llevado a cabo en los procedimientos de investigación que no hayan quedado firmes sustanciados por este organismo público descentralizado en contra de los servidores públicos antes señalados.

Atento a lo anterior, es que se presenta y aplica una PRUEBA DE DAÑO, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Conforme a lo antes expuesto, sírvase de referencia la siguiente fundamentación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

1

2

y

K

(·*···)*





Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquélla información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

 La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

(...)

el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 204. Se crea el organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en su

4

3

dy







Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables.

(...)

Artículo 205. La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Secretaría, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;

III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;

(...)

X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;

Artículo 209. El Titular de la Unidad de Asuntos Internos tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

(...)

XXI. Recibir, conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, por cualquier medio, con motivo de faltas administrativas, infracciones disciplinarias, o incumplimiento de alguno de sus deberes o alguna norma jurídica establecida, cometidos por los servidores públicos, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en el supuesto de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación, en relación a las quejas y denuncias relacionadas con la inobservancia de las disposiciones en materia de género, el inicio y la tramitación del procedimiento deberán realizarse de manera oficiosa:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 7. (...)

Corresponde al Titular de la Unidad, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

V. Coordinar estrategias y programas de Inspección y Supervisión de la operación policial y administrativa realizada por los Integrantes de la Secretaría, para inhibir, prevenir y evitar la comisión de ilícitos o faltas administrativas en el desempeño de sus funciones, mediante el análisis e



4

of the





instrumentación de métodos, procedimientos, mecanismos técnicos, tácticos y operativos, que al efecto se determinen;

VI. Remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;

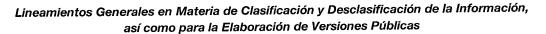
(...)

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Investigación y Supervisión las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y conducir los procedimientos para la investigación de las quejas y denuncias en contra de los Integrantes de la Secretaría, por la comisión de ilícitos o faltas administrativas, preservando, de proceder, la secrecía de las actuaciones. Cuando se identifique al denunciante, de oficio, se pondrá a su disposición el resultado de la investigación;

(...)

VI. Elaborar y someter a consideración del Titular de la Unidad, los procedimientos de Inspección y Supervisión para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Secretaría y en el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes;



Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Conforme a los preceptos normativos invocados, el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, la misma sea clasificada como reservada y en el caso que nos ocupa se advierte que en el contenido de la fracción IV.3. del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2022; la fracción IV.2., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2022-002-005 de la fracción V.1. del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2022 y la fracción 4.3. del acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2022, contienen información relacionada con el plan de trabajo en el que se puede incluir las acciones y estrategias de

















investigación y las técnicas de inspección y supervisión; la coordinación y realización de acciones específicas, así como de usuarios simulados que aseguren la obtención y análisis de información en el desarrollo de las investigaciones por presuntas faltas administrativas en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en ese sentido, la divulgación de la citada información podría ocasionar un perjuicio a los derechos del debido proceso llevado a cabo en los procedimientos de investigación que no hayan quedado firmes sustanciados por este organismo público descentralizado en contra de los servidores públicos antes señalados.

En esta tesitura, es relevante demostrar que la Prueba de Daño se encuentra apegada a lo dispuesto en el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de lo subsecuente:

- a) Fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculándola con el Numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el supuesto normativo que expresamente le otorga carácter de información reservada.
 - La reserva de la información aplicable al caso concreto, se encuentra establecida en los artículos 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que dicha información se relaciona con el plan de trabajo en el que se puede incluir las acciones y estrategias de investigación y las técnicas de inspección y supervisión; la coordinación y realización de acciones específicas, así como de usuarios simulados que aseguren la obtención y análisis de información en el desarrollo de las investigaciones por presuntas faltas administrativas en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Atento a lo anterior, es importante señalar que, conforme al numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se considera como información reservada, aquélla que, de divulgarse, afecte los derechos del debido proceso dentro de los procedimientos administrativos que no hayan quedado firmes, por lo que el daño que podría producir su difusión, resultaría mayor que el interés público de conocerla, siempre y cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el SUJETO OBLIGADO sea parte en ese procedimiento:

1

)











III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

En ese sentido, se advierte que en relación con la fracción I antes señalada la Unidad de Asuntos Internos cuenta con procedimientos administrativos en trámite, toda vez que este organismo público descentralizado además de recibir las quejas y denuncias presentadas en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, implementa investigaciones de oficio a efecto de identificar la posible comisión de faltas administrativas, infracciones disciplinarias o incumplimiento de sus deberes y una vez integrado el expediente de investigación correspondiente con los elementos suficientes que acrediten que se ha cometido alguna falta administrativa, se remite el mismo ya sea a la Comisión de Honor y Justicia o al Órgano Interno de Control para que se dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa procedente.

En relación con la fracción II antes citada, se acredita que esta Unidad de Asuntos Internos es parte dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, como autoridad investigadora, cuya actividad jurisdiccional se activa al momento de la presentación de una queja o denuncia en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, o bien, de oficio de acuerdo con las líneas de acción que se tengan contempladas en su plan de trabajo en el que se pueden incluir las acciones y estrategias de investigación y las técnicas de inspección y supervisión; la coordinación y realización de acciones específicas, así como de usuarios simulados que aseguren la obtención y análisis de información en el desarrollo de las investigaciones por presuntas faltas administrativas en contra de los servidores públicos antes mencionados.

Por lo que respecta a la fracción III antes señalada, se advierte que el dar a conocer la información contenida en los párrafos reservados en las versiones públicas de las Actas del Consejo Directivo de la Unidad de Asuntos Internos 2022 antes mencionadas, afectaría directamente las estrategias de investigación y las técnicas de inspección y supervisión de este organismo público descentralizado para vigilar las conductas de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, pues los párrafos antes mencionados se relacionan con la exposición de estas tácticas.

En ese sentido, resulta evidente que la contraparte, es decir los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, como presuntos responsables, no tiene conocimiento de las estrategias de investigación que este organismo público descentralizado realiza para recabar los elementos

















probatorios suficientes para determinar dentro del marco de sus atribuciones si existe una probable responsabilidad administrativa por parte de éstos.

Finalmente, respecto a la fracción IV antes señalada, se advierte que la divulgación de la información clasificada en las Actas del Consejo Directivo de la Unidad de Asuntos Internos 2022 podría afectar la oportunidad de que se lleve a cabo alguna de las garantías del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, el derecho a tener un juicio justo, así como el derecho de ser informado de la responsabilidad administrativa por la cual se le investiga; las cuales son otorgadas durante el periodo de investigación que lleva a cabo este organismo público descentralizado de la presunta responsabilidad administrativa, pues éste se encontrará recabando toda las pruebas y elementos de convicción que le hagan determinar dentro del ámbito de su competencia si se solicita el inicio del procedimiento administrativo a la Comisión de Honor y Justicia o se informa al Órgano Interno de Control la existencia de una probable responsabilidad administrativa.

- b) Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, se demuestra que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, se acredita que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.
 - En la ponderación de los intereses en conflicto, es importante señalar que la Unidad de Asuntos Internos en un organismo público descentralizado. sectorizado a la Secretaría de Seguridad del Estado de México conforme a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la propia Secretaría, cumplan con los deberes y normas establecidos en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación; por lo que está facultado para recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad llevando a cabo la investigación correspondiente e integrando el expediente que le permita determinar si existió o no la comisión de una probable responsabilidad administrativa y de ser el caso remitir el citado expediente junto con el resultado de las investigaciones a la Comisión de Honor y Justicia o al Órgano Interno de Control, según corresponda a la naturaleza del asunto, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa; por lo que al hacer pública la información relacionada con el plan de trabajo contenido en las actas de la Segunda, Tercera y Quinta Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo 2022 en el que se puede incluir las acciones y estrategias de investigación y las técnicas de inspección y supervisión; la coordinación y realización de acciones específicas. así como de usuarios simulados que aseguren la obtención y análisis de información en el desarrollo de las investigaciones por presuntas faltas administrativas en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se podría ocasionar un perjuicio a los derechos del debido proceso llevado a cabo en los procedimientos de investigación que no hayan quedado firmes sustanciados por este organismo público descentralizado en













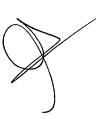


contra de los servidores públicos antes señalados, lo cual rebasa el interés público protegido por la reserva.

- c) Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.
 - El interés jurídico tutelado se materializa en la protección de las garantías del debido proceso antes mencionadas, ya que al revelar la información contenida en la fracción IV.3. del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2022; la fracción IV.2., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2022-002-005 de la fracción V.1. del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2022 y la fracción 4.3. del acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2022, se afectarían directamente las estrategias de investigación y técnicas de inspección y supervisión; y se podría ocasionar un perjuicio a los derechos del debido proceso llevado a cabo en los procedimientos de investigación que no hayan quedado firmes sustanciados por este organismo público descentralizado en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- d) Razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.
 - Como ya se ha expuesto en el contenido de la presente Prueba de Daño, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable en contra de las garantías del debido proceso, en virtud de que en la fracción IV.3. del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2022; la fracción IV.2., así como el SEGUIMIENTO del acuerdo UAI-CD-2022-002-005 de la fracción V.1. del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2022 y la fracción 4.3. del acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo 2022, se constituye información relacionada con el plan de trabajo en el que se puede incluir las acciones y estrategias de investigación y las técnicas de inspección y supervisión; la coordinación y realización de acciones específicas, así como de usuarios simulados que aseguren la obtención y análisis de información en el desarrollo de las investigaciones por presuntas faltas administrativas en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, conforme a lo siguiente:
 - Riesgo Real: El riesgo de vulneración al interés jurídico tutelado es real ya que al proporcionar el plan de trabajo en el que se puede incluir las acciones y estrategias de investigación y las técnicas de inspección y supervisión; la coordinación y realización de acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y análisis de información en el desarrollo de las investigaciones por presuntas faltas administrativas en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a efecto de determinar si existen elementos de convicción que



J



Oph





demuestren la realización de acciones o faltas que deriven en una responsabilidad administrativa, puede afectar la oportunidad de que se lleve a cabo alguna de las garantías del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, el derecho a tener un juicio justo, así como el derecho de ser informado de la responsabilidad administrativa por la cual se le investiga; las cuales son otorgadas durante el periodo de investigación que lleva a cabo la Unidad de Asuntos Internos de la presunta responsabilidad administrativa pues ésta se encontrará recabando toda las pruebas y elementos de convicción que le hagan determinar dentro del ámbito de su competencia si se solicita el inicio del procedimiento administrativo a la Comisión de Honor y Justicia o se informa al Órgano Interno de Control la existencia de una probable responsabilidad administrativa.

- Riesgo demostrable: El riesgo es demostrable en virtud de que con fundamento en los artículos 204, 205, fracciones II, III y X; 209, fracción XXI de la Ley de Seguridad del Estado de México; 7, fracciones V y VI y 11, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos una de las principales atribuciones de este organismo público descentralizado es la de planear y ejecutar supervisiones, inspecciones e investigaciones a los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; a fin de determinar si existen elementos suficientes que demuestren la realización de acciones o faltas que pudieran derivar en una responsabilidad administrativa, y en ese sentido, al divulgarse la información relacionada con el plan de trabajo en el que se puede incluir dichas acciones y estrategias de investigación y técnicas de inspección y supervisión; la coordinación y realización de acciones específicas, así como de usuarios simulados que aseguren la obtención y análisis de información en el desarrollo de las investigaciones por presuntas faltas administrativas en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México se podría afectar o comprometer las garantías del debido proceso en los términos antes mencionados.
- Riesgo identificable: El riesgo es identificable toda vez que se podrían obstruir los procedimientos administrativos que no hayan quedado firmes para fincar responsabilidades administrativas a los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México derivados de las investigaciones que lleva a cabo la Unidad de Asuntos Internos.
- e) Circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.
 - Circunstancias de modo: Al darse a conocer la información solicitada se causaría un daño a las garantías del debido proceso y, en ese sentido, se podrían comprometer las facultades de actuación de los integrantes de la Unidad de Asuntos Internos, que repercuten tanto en la investigación, como











en la posible determinación que este organismo público descentralizado dentro del marco de sus atribuciones pudiera en su caso emitir.

- Circunstancias de tiempo: El daño producido por la publicidad de la información contenida en las Actas de la Segunda, Tercera y Quinta Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo 2022, se efectuaría en el momento en que dicha información fuera utilizada para obstaculizar las supervisiones, inspecciones y la estrategia de investigación que lleve a cabo la Unidad de Asuntos Internos.
- Circunstancias de lugar: El daño se causaría en el lugar donde se ejerce la atribución de la Unidad de Asuntos Internos respecto de las técnicas de supervisión, inspección y vigilancia a los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, es decir en el Estado de México, por ser el ámbito territorial donde se llevan a cabo las mismas.
- f) Opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual es adecuada y proporcional para la protección del interés público, por lo que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.
 - Conforme a lo antes expuesto, se considera que la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja es la reserva parcial de las actas de la Segunda, Tercera y Quinta Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo 2022, siendo ello lo más adecuado y proporcional para la protección del interés público y la que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, ya que el contenido de las actas antes mencionadas se relaciona con el plan de trabajo en el que se puede incluir las acciones y estrategias de investigación y las técnicas de inspección y supervisión; la coordinación y realización de acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y análisis de información en el desarrollo de las investigaciones por presuntas faltas administrativas en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, lo cual podría ocasionar un perjuicio a los derechos del debido proceso llevado a cabo en los procedimientos de investigación que no hayan quedado firmes sustanciados por este organismo público descentralizado en contra de los servidores públicos antes señalados.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera la reserva PARCIAL por un periodo de CUATRO AÑOS para las actas de la Segunda, Tercera y Quinta Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo 2022, mismas que se entregarán en versión pública, toda vez que en ellas se contiene información relacionada con el plan de trabajo en el que se puede incluir las acciones y estrategias de investigación



11





appl





y las técnicas de inspección y supervisión; la coordinación y realización de acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y análisis de información en el desarrollo de las investigaciones por presuntas faltas administrativas en contra de los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que al divulgar dicha información se puede causar daño presente, probable y específico al proceso final de las investigaciones y a los intereses del orden público a que se refieren los artículos 113, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por los supuestos normativos invocados, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.





